



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020726600100000004
		Fecha	2020-01-02 08:58:15 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	ESE HOSPITAL SAN JORGE		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2020726600100000004			

Pereira, 2 de enero 2020

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (A)
LUISA MARIA HINCAPIE ZAPATA
Representante Legal
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA
Carrera 4 24-88
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **LUISA MARIA HINCAPIE ZAPATA**, de la resolución 0751 del 30 de octubre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 2 al 9 de enero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: (3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

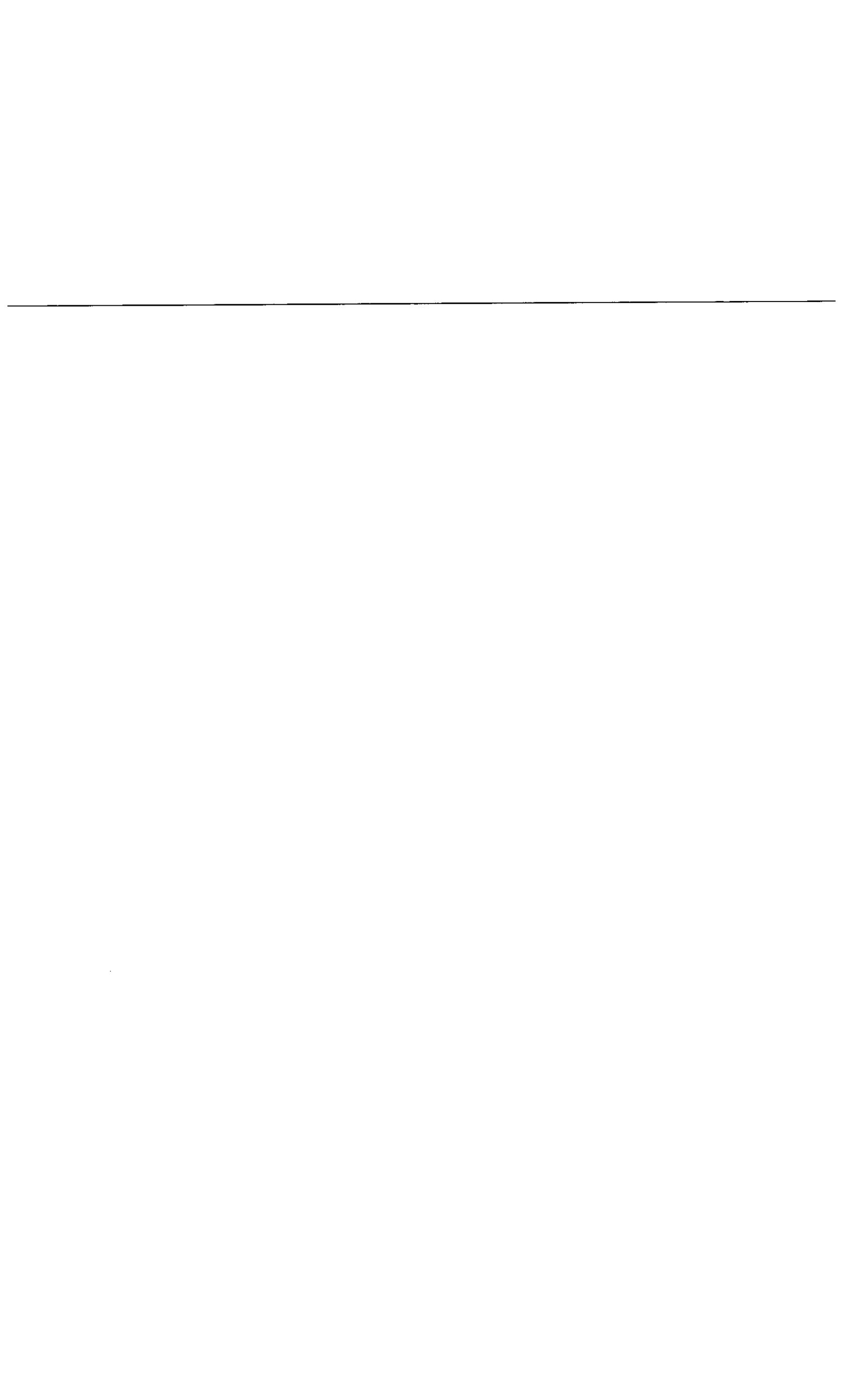
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
5. Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020726600100000004
		Fecha	2020-01-02 08:58:15 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COY RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	ESE HOSPITAL SAN JORGE		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2020726600100000004			

Pereira, 2 de enero 2020

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (A)
LUZ MARINA RIOS SANCHEZ
Representante Legal
CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA SAS
Calle 24 6-73
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **LUZ MARINA RIOS SANCHEZ, Representante Legal CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA SAS**, de la resolución 0751 del 30 de octubre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 2 al 9 de enero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: (3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



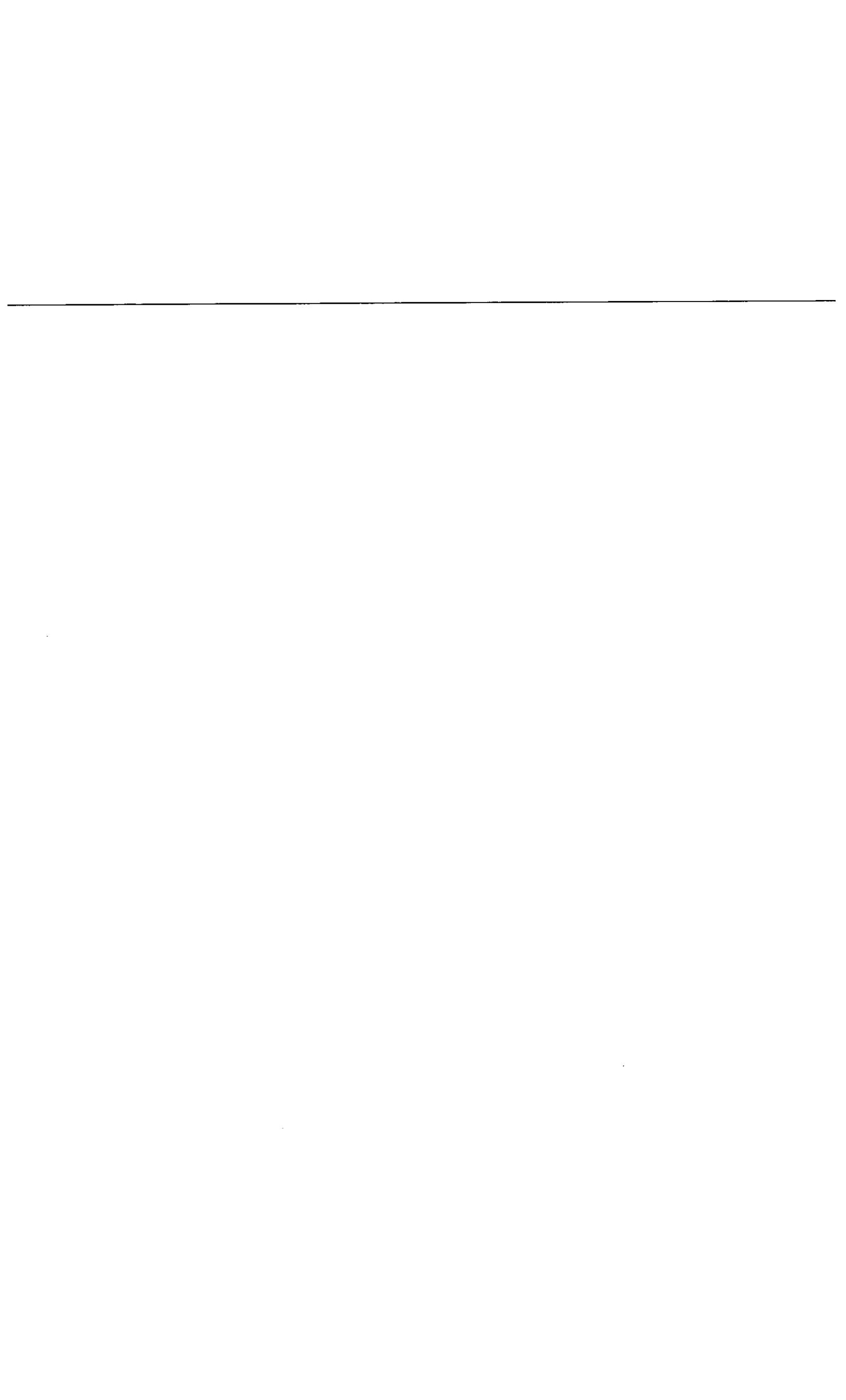
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020726600100000004
		Fecha	2020-01-02 08:58:15 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	ESE HOSPITAL SAN JORGE		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2020726600100000004			

Pereira, 2 de enero 2020

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (A)
TOMAS ERNESTO LONDOÑO FIERRO
Representante Legal
AVANZA S.A.S.
Calle 19 9-50
Calle 24 6-73
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **TOMAS ERNESTO LONDOÑO FIERRO, Representante Legal AVANZA SAS**, de la resolución 0751 del 30 de octubre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 2 al 9 de enero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: (3) folios.

Transcriptor. Elaboró: Ma. Del Socorro Sierra Duque



@mintrabajocol

Ruta. C/ and



@MinTrabajoCol

Documents



@MintrabajoCol

Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

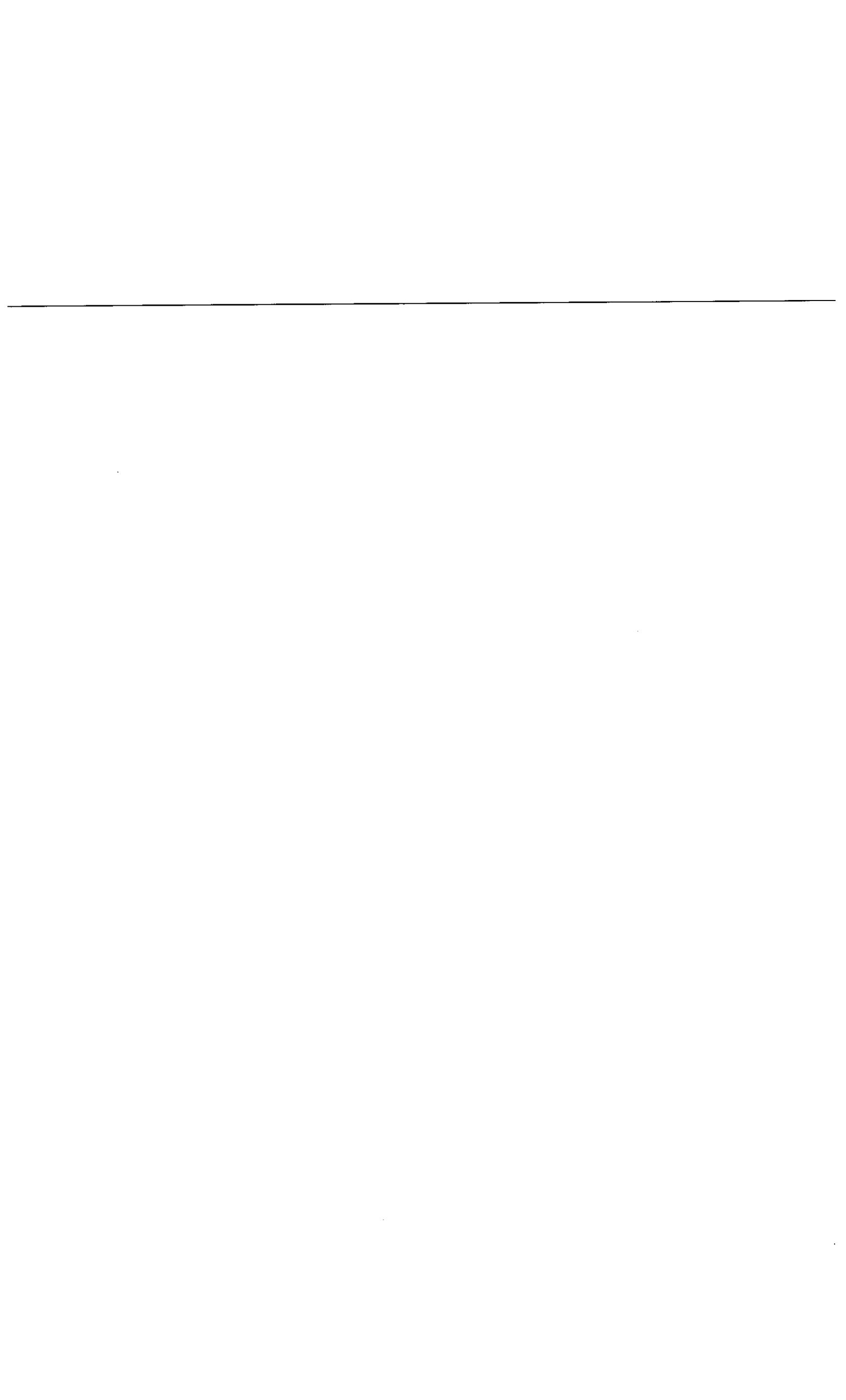
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
5. Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00751

(30 de octubre de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en la presente resolución la averiguación preliminar adelantada en contra de las empresas **CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S** con NIT 900.460.864-4, ubicada en la calle 24 número 6-73 de la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por la señora Luz Marina Ríos Sanchez, identificada con cedula de ciudadanía número 42086228 y/o quien haga sus veces, email: etemcosas@etemco.com.co, **AVANZA S.A.S** ubicada en la calle 19 número 9-50 en la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por el señor Tomas Ernesto Londoño Fierro y **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE** ubicada en la carrera 4 número 24-88 en la ciudad de Pereira Risaralda representada legalmente por la señora Luisa Maria Hincapié Zapata y/o quien haga sus veces y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Mediante radicado interno No. 11EE20197088001000002029 del 16 de mayo de 2019, se recibe en este despacho escrito en el cual denuncian a las empresas **CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S, AVANZA** y **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE** por presunta persecución sindical específicamente en lo relacionado a despidos a los trabajadores que asistieron a asamblea el día 13 de mayo de 2019 y presunto no pago de salarios. (Folios 1 a 18).

Mediante auto No. 1806 del 07 de junio de 2019 se inició averiguación preliminar en contra de la referida empresa asignando a la abogada Jessica Alvarez Cifuentes, Inspector de trabajo y seguridad social, para la práctica de las siguientes pruebas (folio 22):

1. Solicitar a las empresas copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del RUT.
3. Listado de trabajadores enviados en misión a la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE** desde el mes de enero a mayo de 2019 especificando si es personal sindicalizado, cargo, tipo de contrato, fecha de ingreso y fecha de retiro o si la vinculación continúa vigente.
4. Solicitar a las empresas copia de los pagos de nómina de los meses de abril y mayo de 2019 debidamente firmada por los trabajadores o la transferencia bancaria donde se verifique el día de pago.

El 17 de junio de 2019 la funcionaria asignada para la práctica de pruebas profirió cumplimiento de  Auto comisorio. (Folio 23).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con oficio radicado número 08SE2019726600100001796 del 18 de junio de 2019 se envió oficio comunicando el auto por medio del cual se inició averiguación preliminar y el auto de cumplimiento. (Folios 19 a 21).

Mediante escrito recibido el día 26 de junio de 2019 con radicado interno No. 11EE2019726600100002688 el representante legal de la empresa **ETEMCO** aportó los siguientes documentos (folios 24 a 155):

1. Copia del certificado de existencia y representación legal.
2. Copia del RUT.
3. Listado de trabajadores enviados en misión a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira desde enero a mayo de 2019 con especificación de pertenencia al sindicato, tipo de contrato, fecha de ingreso y fecha de retiro
4. Pago de nómina de los meses de enero a mayo de 2019.

El día 27 de junio de 2019 con radicado interno No. 502 el representante legal de la empresa **AVANZA** presentó escrito en el cual aportó y manifestó lo siguiente (folios 156 a 164):

1. *"Copia del certificado de existencia y representación legal.*
2. *Copia del RUT.*
3. *Listado de trabajadores enviados en misión a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira durante la vigencia del contrato. Todo el personal está retirado en mayo 14 de 2019 fecha de terminación del contrato con el Hospital San Jorge de Pereira, excepto con el señor Alejandro Peláez Grisales que se encuentra incapacitado y continúa activo con AVANZA.*
4. *Copia de transferencia de pagos de nóminas de los meses de abril y mayo de 2019."*

El día 8 de julio de 2019 la señora Francenid González Aguirre en calidad de asesora jurídica de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira presentó copia del RUT y del certificado de existencia y representación legal. (Folios 165 a 169)

El día 22 de julio de 2019 mediante radicado interno número 08SE2019726600100002234 la inspectora de trabajo y seguridad social solicitó al representante legal de la empresa Avanza S.A.S copia del contrato comercial para el suministro de personal suscrito con la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira. (Folio 170).

El día 26 de julio de 2019 mediante radicado interno número 11EE2019726600100003201 al representante legal de la empresa Avanza S.A.S presentó el documento requerido. (Folios 171 a 176).

El día 9 de agosto de 2019 la Inspectora de trabajo y seguridad social solicitó informar a la E.S.E hospital universitario San Jorge si actualmente contaba con contrato de suministro de personal con la empresa Avanza S.A.S, allegando la respuesta el 13 de agosto de 2019 expresando que a la fecha no se encontraba suscrito contrato alguno entre las empresas aludidas. 178, 183, 184

Mediante radicado interno No. 08SE201972660010002460 del 9 de agosto de 2019 se envía oficio al señor HUMBERTO MURCIA, en calidad de presidente de la organización sindical ASFUCOR requiriéndole la siguiente información:

"Teniendo en cuenta la averiguación preliminar iniciada mediante auto No. 1806 del 07 de junio de 2019 me permito solicitarle copia de la comunicación enviada a la empresa AVANZA S.A.S sobre la conformación de la junta directiva en donde aparece como suplente el señor JOSE PIÑEROS PATIÑO.

Por favor allegar copia del mismo a más tardar el día miércoles 14 de agosto de 2019."

Teniendo en cuenta que la empresa de correo certificado hizo devolución del oficio quedando como constancia: "rehusado", el oficio se envió por correo electrónico asfucorpereira@hotmail.com y hmurcia65@hotmail.com (correo registrado en la constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical, folio 8) dando como plazo hasta el 22 de agosto de 2019;

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

adicionalmente la inspectora de trabajo y seguridad social se dirigió a la dirección registrada sin que se fuera posible contactarse con algún representante del sindicato, encontrando la oficina cerrada. (Folios 179, 181,185).

Con oficio del 9 de septiembre de 2019 se envió solicitud de información al hospital san Jorge respecto a la situación laboral del señor JOSE PIÑEROS, dando respuesta de la misma el 11 de septiembre de 2019. (Folios 189 a 191).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por la empresa a solicitud del despacho.

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de las empresas Etemco, Avanza S.A.S y ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira.
2. Copia del RUT de las empresas Etemco, Avanza y ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira.
3. Listado de trabajadores enviados en misión de la empresa Etemco a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira desde enero a mayo de 2019 con especificación de pertenencia al sindicato, tipo de contrato, fecha de ingreso y fecha de retiro.
4. Pago de nómina de los meses de enero a mayo de 2019 de la empresa Etemco.
5. Listado de trabajadores enviados en misión de la empresa Avanza S.A.S a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira durante la vigencia del contrato con especificación de pertenencia al sindicato, tipo de contrato, fecha de ingreso y fecha de retiro.
6. Copia de transferencia de pagos de nóminas de los meses de abril y mayo de 2019 de la empresa Avanza S.A.S.
7. Respuesta por parte del hospital San Jorge respecto a la situación laboral del señor Jorge Piñeros.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva averiguación preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Las actuaciones administrativas de este despacho se iniciaron a raíz de queja presentada en contra de las empresas **CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S, AVANZA** y **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE** por presunta persecución sindical específicamente en lo relacionado a despidos a los trabajadores que asistieron a asamblea el día 13 de mayo de 2019 y presunto no pago de salarios.

Por lo anterior, se dio inicio a averiguación preliminar mediante auto No. 1806 del 07 de junio de 2019, en la que se solicitó como material probatorio: listado de trabajadores enviados en misión a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira desde enero a mayo de 2019 con especificación de pertenencia al sindicato, tipo de contrato, fecha de ingreso y fecha de retiro y pago de nómina firmada por los trabajadores o transferencia bancaria donde se verifique el día de pago.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por parte de la empresa ETEMCO se verifica a folios 24 a 155 el listado de trabajadores con la indicación de fecha de retiro sin que pueda ver el despacho irregularidad alguna, pues las fechas de terminación de la relación laboral son antes de la asamblea y existiendo una del 21 de mayo de 2019 (posterior a la asamblea), pero se desconoce si la persona pertenece a sindicato.

En cuanto a la empresa AVANZA S.A.S a folios 156 a 164, el representante legal expresó:

"Todo el personal está retirado en mayo 14 de 2019 fecha de terminación del contrato con el Hospital San Jorge de Pereira, excepto con el señor Alejandro Peláez Grisales que se encuentra incapacitado y continúa activo con AVANZA."

Frente a tal aseveración, si se pudo verificar la terminación del contrato del señor **JOSE ANTONIO PIÑEROS**, quien, dentro del escrito presentado por el sindicato, se expresó la no renovación de su vínculo laboral con ocasión a la asamblea permanente, sin embargo, obra dentro de los folios 172 a 176 copia del contrato No. 252-2019 suscrito por **AVANZA S.A.S** y la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE** firmado por las partes el 14 de febrero de 2019 y con término de duración de tres meses, es decir, hasta el día 14 de mayo de 2019.

Con ocasión al contrato que se encuentra en el expediente como prueba primordial para el caso objeto de estudio, se controvierte lo argumentado por el señor Humberto Murcia, en calidad de presidente del sindicato de **ASFUCOR** quien expresó la terminación de los contratos con ocasión a la asamblea, sin embargo, el contrato data con fecha anterior y ya tenía estipulado la fecha de terminación.

Aunado a lo anterior y con base en el caso del señor **JOSE PIÑEROS**, encuentra el despacho una ausencia total de material probatorio por parte del sindicato, ya que el despacho requirió constantemente a través de oficios, correo electrónico y hasta trasladando la solicitud de forma presencial en las instalaciones del sindicato, sin que a la fecha se obtuviera respuesta alguna, por lo tanto, no es viable tener certeza sobre la situación real del señor mencionado, lo que conlleva a no continuar con las siguientes etapas del proceso y en consecuencia se archivará la averiguación preliminar adelantada.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA CON LOS HECHOS PROBADOS.

En virtud de las manifestaciones realizadas en el acápite anterior, en el cual se relacionaron las pruebas aportadas por las empresas no se pudo establecer una clara violación a la normatividad laboral en cuanto a la protección al derecho de asociación sindical contemplado en el artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece:

"ARTICULO 354. PROTECCION DEL DERECHO DE ASOCIACION. <Artículo modificado por el artículo 39 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.

2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Consideranse como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador:

a). Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;

b) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- c). *Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;*
- d). *Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y*
- e). *Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma."*

En la averiguación preliminar adelantada no se comprobó ni se tuvo certeza de algún acto atentatorio en contra del derecho de asociación sindical, por ende, es evidente que, para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio, se deben recabar en la averiguación preliminar todo el material probatorio suficiente que indique sin lugar a equívoco una violación a la normatividad laboral vigente, lo cual no se dio en el presente caso, pues el querellante fue ausente en aportar pruebas o soportes a pesar de haber sido requerido por diferentes medios idóneos, lo que conlleva al despacho a proceder a archivar la averiguación preliminar surtida.

C. RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que adicional a los fundamentos expuestos en los acápites anteriores, no es posible dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio y por el contrario se hace necesario el archivo de la averiguación preliminar adelantada, ya que no fue viable obtener respaldo probatorio para la queja allegada al despacho.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE

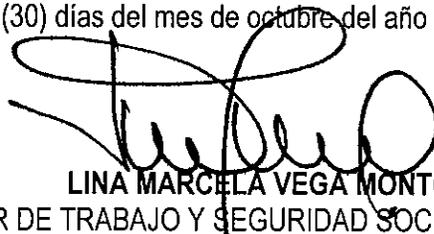
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en contra de las empresas **CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S** con NIT 900.460.864-4, ubicada en la calle 24 número 6-73 de la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por la señora Luz Marina Ríos Sanchez, identificada con cedula de ciudadanía número 42086228 y/o quien haga sus veces, email: etemcosas@etemco.com.co, **AVANZA S.A.S** ubicada en la calle 19 número 9-50 en la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por el señor Tomas Ernesto Londoño Fierro y **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE** ubicada en la carrera 4 número 24-88 en la ciudad de Pereira Risaralda representada legalmente por la señora Luisa Maria Hincapié Zapata y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Elaboró/Transcriptor: Jessica A
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/RESOLUCIONES/COORDINACION/ARCHIVO/AVERIGUACIONES PRELIMINARES/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO AVANZA SAN JORGE.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/RESOLUCIONES/COORDINACION/ARCHIVO/AVERIGUACIONES%20PRELIMINARES/6.%20RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20AVANZA%20SAN%20JORGE.docx)